

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

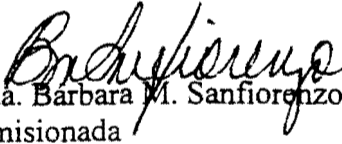
O C A M

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

25 de octubre de 2002

MEMORANDO CIRCULAR NUM: 2002-22

A : **TODOS LOS ALCALDES, ALCALDESAS,
AUDITORES(AS) INTERNOS(AS),
SECRETARIOS(AS) MUNICIPALES**

DE : 
Lcda. Barbara M. Sanfiorenzo Zaragoza
Comisionada

ASUNTO : **INFORME DE RELACION DE CASOS JUDICIALES POR
DISCRIMEN POLITICO Y DERECHOS CIVILES**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara como derecho constitucional de todo ciudadano, que no se discrimine en su contra, por razones de ideología política. La coexistencia de diversidad de ideologías y de las asociaciones políticas que las representan, es elemento fundamental de toda sociedad democrática.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el principal obligado en cumplir y hacer cumplir este mandato constitucional. Todos los funcionarios y empleados públicos prestan juramento de fidelidad a la Constitución de los Estado Unidos de América y a la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho juramento lee así:

“... juro solemnemente que mantendré y defenderé la Constitución de los Estado Unidos y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra todo enemigo interior y exterior; que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas; y que asumo esta obligación libremente y sin reserva mental ni el propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo o empleo que estoy próximo a ejercer. Así me ayude Dios...”

MEMORANDO CIRCULAR NÚM: 2002-22
A TODOS LOS ALCALDES...
Página 2
25 de octubre de 2002

Conforme al Artículo 186 del Código Político, la violación de este juramento es causa suficiente para la destitución del funcionario o empleado.

Por ello, la Asamblea Legislativa ha entendido necesario, recopilar la información sobre las sentencias por concepto de discrimen político que recaen contra los gobiernos municipales. A tales efectos, la Ley Núm. 29 de 16 de marzo de 1995, enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**".³ para añadir un inciso (k) al Artículo 19.000⁴. Este inciso dispone:

"Facultades y Deberes del Comisionado

El Comisionado tendrá las siguientes facultades y deberes, entre otros:

(a)

(k) Recopilar y mantener una relación de casos judiciales por discrimen político y violación de derechos civiles, que hayan sido resuelto por un tribunal competente y cuya decisión sea final y firme, de todos los municipios e informar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Derechos Civiles no más tarde de la segunda semana de enero de cada año, un listado de los casos resueltos arriba mencionados, el costo al erario, el monto de la sentencia y los honorarios de abogados. El Comisionado deberá adoptar el Reglamento adecuado para llevar a cabo la disposición de este inciso, a tenor con el Artículo 19.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada."⁵

Para facilitar la recopilación de esta información, hemos incluido un modelo de informe (Anejo I) que debe ser completado en su totalidad, para cada caso reportado. La tabla contenida en la hoja solamente podrá contener *un caso*; será responsabilidad del municipio reproducir las hojas adicionales, en caso de necesitarlas.

Este informe deberá venir acompañado de copia de la sentencia dictada en cada caso, así como cualquier sentencia o resolución postsentencia y reconsideraciones, revisiones o apelaciones (si aplica). Los municipios deben incluir en estos informes, una relación de casos desde el **1.º de diciembre de 2001** hasta el **30 de noviembre de 2002**. Cada municipio deberá enviar a nuestra oficina los informes, junto con los documentos solicitados, en o antes del **15 de diciembre de 2002**.

³ 21 LPRÁ § 4001 et seq.

⁴ 21 LPRÁ § 4905

⁵ 21 LPRÁ § 4905(k)

MEMORANDO CIRCULAR NUM: 2002-22
A TODOS LOS ALCALDES...
Página 3
25 de octubre de 2002

El informe solamente deberá contener las sentencias que hayan sido resueltas por un **tribunal competente** y cuya decisión sea **final y firme**. No se deben incluir determinaciones de otros foros administrativos como la Junta de Apelaciones al Sistema de Administración de Personal (JASAP), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, etc.

Aquellos municipios, para los cuales no haya recaído sentencia final y firme, durante el período correspondiente a este informe, deberán completar y enviar el Informe Negativo (Anejo II), suscrito por el Secretario(a) Municipal y el Alcalde en la fecha límite señalada.

Exhortamos a los Alcaldes a tomar medidas para cumplir con el Artículo 19.005(k), supra, y sometan los informes requeridos por el mismo a esta Oficina. La omisión de este requerimiento es una **violación** a la "Ley de Municipios Autónomos", lo que faculta a nuestra Oficina a imponer y cobrar multas administrativas, conforme al "Reglamento de Multas", vigente desde el 30 de mayo de 2002.

De tener cualquier duda sobre este particular, puede comunicarse con nuestro Asesor Legal, Lcdo. Reynaldo X. Medina, al teléfono 754-1600, extensiones 205 y 206.

Anejos

BSZ/RM/frances.....

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

INFORME DE SENTENCIAS CONTRA LOS MUNICIPIOS SOBRE CASOS DE DISCRIMEN POLÍTICO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES

MUNICIPIO: _____

Número del Caso			
Nombre de las Partes			
<u>Demandante</u>		<u>Demandado</u>	
Sala del Tribunal de Primera Instancia			
Guantía Impuesta por Indemnización			
Daños	Salarios	Honorarios	Costas
Fecha de Pago Sentencia			
Gastos incurridos en la Litigación			
Costo al Erario	Honorarios Abogado	Peritos	Otros

Certifico Correcto:

Alcalde
(Letra de Molde)

Firma

Representante Autorizado

Firma

Puesto
(Letra de Molde)

Fecha

Anejo 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
**INFORME NEGATIVO DE SENTENCIAS EN CASOS DE DISCRIMEN
POLÍTICO O VIOLACIÓN DE
DERECHOS CIVILES**

MUNICIPIO: _____

Los suscribientes certifican que durante el periodo comprendido entre el 1ro. de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, no recayeron sentencias contra el municipio, en casos de discrimen político o violación de derechos civiles.

Secretario Municipal

Firma

Fecha

Alcalde

Firma

Fecha